



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: 2022 – 0359**

En aras de desatar el recurso de reposición impetrado por la apoderada del extremo activo frente al auto de 31 de octubre pasado mediante el cual se rechazó el libelo (archivos 7 y 10 Cdo.1), el Despacho advierte que le asiste razón a la impugnante, en tanto su subsanación, contrario a lo sostenido en dicho proveído, sí fue allegada al proceso.

En efecto, nótese que el plazo para presentar el memorial correctivo vencía el 26 de octubre de 2022 y según la certificación emitida por la Mesa de Ayuda para temas digitales de la Rama Judicial, la censora lo envió justamente ese día (archivo 14 Cdo.1), por lo que se adecuará el pleito de la referencia, a partir del dato en comento, pues si el escrito de marras no fue recibido en el correo electrónico del Juzgado en la data prenotada sino hasta el 1° de noviembre, ello obedeció a problemas técnicos que no le son oponibles a la abogada del reclamante.

Sin más elucubraciones por superfluas, el Juzgado, a la luz de los artículos 318, 422 y 430 del C.G.P.,

### **RESUELVE:**

**I.- Reponer** la providencia atacada, por el motivo enunciado.

En consecuencia, tener por subsanado el pliego introductor.

**II.- Librar** mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARÍA AMPARO QUINTERO ARTURO**, por las siguientes sumas de dinero, conforme a los títulos allegados:

#### **Contrato de leasing No.001-03-0001008524:**

1.- \$272.029.601 por concepto de cánones vencidos.

2.- \$17.790.850 por concepto de seguros.

3.- Por los réditos moratorios respecto de cada una de las cuotas en mora y los seguros, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

4.- Por los cánones y seguros que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta la restitución de los inmuebles, objeto del contrato de arrendamiento –báculo del recaudo-, junto con



los intereses moratorios sobre tales ítems, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

**Contrato de leasing No.005-03-0000000778:**

5.- \$26.202.381 por concepto de cánones vencidos.

6.- \$334.128 por concepto de seguros.

7.- Por los réditos moratorios respecto de cada una de las cuotas en mora junto y los seguros, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

8.- Por los cánones y seguros que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta la restitución del vehículo, objeto del contrato de arrendamiento –báculo del recaudo-, junto con los intereses moratorios sobre tales ítems, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

**III.- Notificar** esta decisión a la ejecutada de manera personal, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibíd*).

**IV.- Reconocerle** personería adjetiva a la doctora MARÍA CONSUELO RICARDO PEDRAZA como vocera judicial del acreedor.

**V.- Oficiar** a la DIAN, según las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**  
**(2)**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.  Miguel Ávila Barón Secretario
---